

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE-103</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	
	Versión: 04	
		Página 1 de 3

## DECRETO N° 20211000001165 del 15-05-2021

Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Popayán.

### EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: *"(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)"*

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)"*

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2° de la Carta, sino además porque esos



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE-103</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	
		Versión: 04
		Página 2 de 3

elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de *"(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)"*, puesto que el derecho *"(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)"*.

Que, en referencia a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, la Honorable Corte Constitucional, interpretó en la Sentencia de constitucionalidad C-009 del 7 de marzo de 2018, que *"(...) el artículo 37 de la Constitución somete la protección de estos derechos en la esfera pública a condiciones pacíficas, lo cual excluye su ejercicio a través de medios violentos. Así, además de los mencionados elementos que son aplicables al artículo 37 de la Constitución (subjetivo, temporal, finalístico y real), el ejercicio de estos derechos solo se permite en esas condiciones. En concordancia, cabe enfatizar en que el elemento finalístico reseñado, exige la licitud del objetivo de la reunión o manifestación, lo cual refuerza la condición de que los derechos se ejerzan de forma pacífica. Tal condición constituye un presupuesto del goce de estos derechos que implica que la violencia, sin importar en qué momento se produzca, si como un exceso a lo que comenzó en términos pacíficos o como el objetivo de una manifestación particular, escapa de la garantía de los derechos, al salirse de su contorno material (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como decretar el toque de queda y requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: ***"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...."***



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE-103</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	
	Versión: 04	
		Página 3 de 3

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan*

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el Decreto 003 de 2021, por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA", determinó en el artículo 36, que las Fuerzas Militares no intervendrán en operativos de control y contención en el marco de las manifestaciones públicas, salvo cuando se disponga la asistencia militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Municipio de Popayán, afronta alteración a los comportamientos de seguridad, a consecuencia de la movilización denominada PARO NACIONAL, siendo procedente decretar toque de queda, cómo instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, acción que estará enmarcada bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación.

Que desde el día 13 de mayo de 2021, se han presentado graves alteraciones al orden público, las cuales ponen en alto riesgo la seguridad de la ciudad y de sus habitantes, siendo insuficiente la fuerza de policía.

Que el presidente de la república ha ordenado el acompañamiento militar en la ciudad de Popayán, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia el cual estipula: *para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicaran de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los Gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.*

Que en razón a lo anterior se hace necesario tomar medidas extraordinarias tendientes a conservar la seguridad de los habitantes del Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Decretar toque de queda en el Municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos así:

- Desde las 6:00pm del sábado 15 de mayo de 2021, hasta las 5:00am del domingo 16 de mayo de 2021.
- Desde las 6:00pm del domingo 16 de mayo de 2021, hasta las 5:00am del lunes 17 de mayo de 2021.
- Desde las 6:00pm del lunes 17 de mayo de 2021, hasta las 5:00 am del martes 18 de mayo de 2021.



Creo en  
**POPAYÁN**

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE-103</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 4 de 3

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Personal de Juzgados de Control de Garantías.
- g) Servicios funerarios.
- h) Servicio Geológico Colombiano
- i) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- j) Personal de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- k) Abastecimiento y distribución de combustible para organismos de socorro y autoridades de seguridad.
- l) Periodistas

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000002315 del 2 de junio de 2020, seguirán vigentes, el cual regula el servicio a domicilio en el municipio las 24 horas, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos y que la comunidad en general pueda adquirir bienes y servicios durante el periodo que dure la restricción en el municipio de Popayán. En este sentido, el personal dedicado a esta actividad deberá estar plenamente acreditados a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné; no obstante, el servicio deberá ejecutarse de conformidad a la regulación de horario que tenga la actividad comercial de acuerdo a la normatividad vigente.



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE-103</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	
		Versión: 04
		Página 5 de 3

De igual manera, los domiciliarios deberán contar con la documentación al día, para el uso de los vehículos destinados para tal fin (SOAT, tecno mecánica - cuando aplique - y licencia de conducción).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Decretar ley seca y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera:

- Desde las 4:00 p.m., del día 15 de mayo de 2021, hasta las 5:00 am del día martes 18 de mayo de 2021

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que busque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS** El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 15 días del mes de mayo de 2021



**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**  
**ALCALDE DE POPAYÁN**

**Aprobó:** Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Aprobó:** Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.

**Proyectó:** Dra. Jessica Medina Beltrán– Asesora Jurídica – Despacho Alcalde



Creo en  
**POPAYÁN**